

**ACUERDO 4/2007, DE 31 DE OCTUBRE, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATOS DE OBRAS Y DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, A LA NORMATIVA DE SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, según lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Con motivo de la entrada en vigor el pasado 19 de abril de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC), que regula el régimen jurídico de la subcontratación, norma aplicable a las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la referida LRSSC, esta Comisión Permanente adoptó Acuerdo por el que se incluyó en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva para los contratos de obras y de concesión de obras públicas, en la cláusula denominada “*Subcontratación*”, una referencia a la obligación de cumplir las normas generales sobre subcontratación establecidas en la citada Ley.

3.- Esta norma difería a un posterior desarrollo reglamentario los aspectos relativos al Registro de Empresas Acreditadas, el Libro de Subcontratación, las reglas de cómputo de los porcentajes de trabajadores indefinidos marcados en la Ley y la simplificación documental de las obligaciones establecidas para las obras de construcción en el ordenamiento jurídico, lo que se ha hecho efectivo mediante el Real Decreto 1.109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1.109/2007).

4.- Es preciso, por ello, adaptar diversas cláusulas en los modelos de pliegos de obras y concesión de obras públicas informados por esta Junta Consultiva, con el fin de indicar la obligación del adjudicatario de cumplir las normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción establecidas en la LRSSC y en el R.D. 1.109/2007.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

### **ACUERDO**

Modificar las cláusulas que se indican a continuación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras y de concesión de obras públicas, informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid:

1.- En la cláusula denominada “*Subcontratación*” para el contrato de obras, y en la denominada “*Ejecución de obras por terceros*” para el contrato de concesión de obras públicas, sustituir el segundo y sexto párrafo, respectivamente, por el siguiente:

“En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (LRSSC), y lo dispuesto en el Real Decreto 1.109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1.109/2007). A tal efecto el contratista habrá de presentar una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 4 apartados 1 y 2 a) de la LRSSC, así como la documentación acreditativa de que la empresa cuenta con una organización preventiva y certificación de que su personal dispone de formación en materia de riesgos laborales, o, sustituirlo por el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente, que solo será exigible con carácter obligatorio a partir del 26 de agosto de 2008. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto<sup>1</sup>. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.”

---

<sup>1</sup> Hasta el 26 de noviembre de 2007, el contratista podrá seguir utilizando la ficha del libro de subcontratación que figura como anexo de la LRSSC.

2.- Añadir el siguiente texto como párrafo sexto en la cláusula denominada “*Dirección de las obras*” para el contrato de obras, y párrafo quinto en la cláusula denominada “*Dirección de las obras y Representante de la Administración*” para el contrato de concesión de obras públicas:

“La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LRSSC.”

3.- Al final de la cláusula denominada “*Plan de Seguridad y Salud*” para los contratos de obras y concesión de obras públicas, se añade el siguiente párrafo:

“Conforme a lo establecido en el artículo 16.2 a) del R.D. 1.109/2007, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud”.

4.- La cláusula denominada “*Obligaciones laborales y sociales*” para los contratos de obras y concesión de obras públicas, queda como sigue:

“El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción LRSSC y R.D.1.109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato”.

5.- Al final de la cláusula denominada “*Recepción de la obra*” para el contrato de obras y de la cláusula denominada “*Terminación de las obras*” para el contrato de concesión de obras públicas se añade el siguiente párrafo:

“En las obras de edificación a las que se refiere La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del R.D. 1.109/2007.”